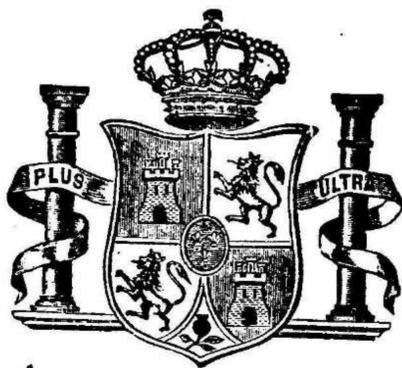


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 157.

REEMPLAZOS.

El día 1.º de Agosto próximo y hora de las nueve tendrá lugar el ingreso en Caja, por lista, de los mozos del actual reemplazo de 1915, declarados soldados útiles, así como el de los exceptuados del servicio en filas, por las causas que taxativamente se determinan en los artículos 89 y 328 de la Ley de 27 de Febrero de 1912 y 79 al 98 del Reglamento para su ejecución.

Con objeto de que la operación se verifique debidamente por las Autoridades locales y sus delegados, en la parte que la Ley á cada uno encomienda, he dispuesto hacer las siguientes advertencias:

1.ª Inmediatamente de recibirse en los Distritos municipales el BOLETÍN OFICIAL, en el que se inserte esta Circular, los Alcaldes harán público por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre, el día señalado para el ingreso en Caja, citando, además, personalmente á to-

dos los mozos interesados, por si quieren concurrir al acto predicho, que no es obligatorio, conforme á lo dispuesto en los artículos 194 y 195 del texto referido, concordantes con el 297 del Reglamento.

2.ª El Ayuntamiento nombrará un Comisionado, que sepa leer y escribir (artículos 194 de la Ley y 298 del Reglamento) al que se proveerá de la correspondiente credencial, que habrá de presentar, al personarse en la Caja de Recluta, al Jefe de ésta.

3.ª Dicho Comisionado presentará á primera hora del día 1.º de Agosto en la Caja de Recluta de esta Capital, establecida en la Avenida del General Amor, núm. 41, los documentos que á continuación se expresan:

a) Una relación de los mozos declarados soldados útiles, comprendidos en el art. 91 de la Ley, si los hubiere.

b) Otra, por orden del número obtenido en el sorteo, de los mozos declarados útiles, aunque se hayan alzado de los fallos de la Comisión Mixta.

En el caso de que éstos residieran en el extranjero, se hallaren sirviendo como voluntarios ó pertenezcan á las Congregaciones religiosas á que se refieren los artículos 237 y 238 de la Ley y 381 al 386 del Reglamento, consignarán, respectivamente, el punto en que residen los primeros; Cuerpo del Ejército en que sirven los voluntarios, y, por último, Congregación á que pertenecen los religiosos.

c) Otra relación, también por orden riguroso del número obtenido en el sorteo, de los mozos declarados soldados con excepción del servicio en filas, haciendo constar el caso del

art. 89 de la Ley en que están comprendidos.

d) Los pases de que se haga cargo el Comisionado de cada Ayuntamiento, por no haberse hecho la tirada de la cartilla militar, serán entregados al Alcalde, quien los distribuirá á los interesados, con las formalidades prescritas en los artículos 199 de la Ley y 300 del Reglamento, de todo lo que se extenderá y firmará el acta correspondiente.

En el caso que algún mozo no resida en el pueblo de su alistamiento, se procederá al cumplimiento de lo que se estatuye en el párrafo 2.º del artículo referido y de lo que á su vez previene el inciso final del art. 306 del Reglamento.

e) El Alcalde que tenga conocimiento de la defunción de algún mozo, que deba ingresar en Caja, reclamará del Registro Civil la certificación de óbito consiguiente, para remitirla con urgencia á la Comisión Mixta.

f) Dependiendo de la Comisión Mixta (art. 123 de la Ley) los excluidos temporalmente por las causas que se determinan en los artículos 86 de dicho texto y 72 al 78 del Reglamento, no tiene el Comisionado que nombre el Ayuntamiento necesidad de presentar relación alguna de estos individuos, sucediendo lo propio con los que han sido clasificados de prófugos, con carácter provisional, por la Comisión Mixta.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL, á los fines prescritos en los artículos 193 del Código de 27 de Febrero de 1912 y 297 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 para su ejecución.

Palencia 20 de Julio de 1914.

El Gobernador,
Visconde de San Javier.

CIRCULAR NÚM. 158.

Con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, en su art. 17, desde el día primero del próximo mes de Agosto queda levantada la veda para las palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices en aquellos prédios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno, considerándose levantada la veda en general desde primero de Septiembre siguiente, excepción hecha de las aves insectívoras, cuya caza está prohibida en todo tiempo.

Palencia 19 de Julio de 1915.

El Gobernador,

Visconde de San Javier.

CIRCULAR NÚM. 159.

Carreteras.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Valdecañas con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos y conforme á lo preceptuado en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 17 de Julio de 1915.

El Gobernador,
Visconde de San Javier.

TERMINO MUNICIPAL DE VALDECAÑAS.

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	Terreno de Propios.....	Erial.	Valdecañas.
2	D.ª Ana Royuela.....	Tierra.	»
3	D. Arsenio Sainz.....	»	»
4	Terreno de Propios.....	Erial.	»
5	D. Nemesio Valderrama.....	Tierra.	»
6	Mariano Obispo.....	»	»
7	Pedro Pérez.....	»	»
8	Mariano Obispo.....	»	»
9	Terreno de Propios.....	Erial.	»
10	D. Eustaquio López.....	Tierra.	»
11	Anastasio Ruiz.....	»	Antigüedad.
12	D.ª Isabel Velasco.....	»	Valdecañas.
13	D. Benito Obispo.....	»	»
14	Pedro Pérez.....	Tierra.	»
15	Ubaldo Rodríguez.....	»	»
16	Pedro Pérez.....	»	»
17	Ubaldo Rodríguez.....	Idem y monte.	»
18	Anselmo Merino.....	Monte.	»
19	Benito Obispo.....	Tierra.	»
20	Ignacio Casado.....	Monte.	»
21	Andrés Modrón.....	»	»
22	Isaac Royuela.....	»	»
23	Cipriano Alejos.....	»	»
24	Mariano Gil.....	Tierra.	Herrera de Valdecañas.
25	Jenaro Royuela.....	Monte.	Valdecañas.
26	Mariano Obispo.....	Tierra.	»
27	Ignacio Casado.....	Monte.	»
28	Benito Obispo.....	Tierra.	»
29	Ignacio Casado.....	Monte.	»
30	D.ª María Pérez.....	Tierra.	»
31	D. Jenaro Royuela.....	Monte.	»
32	Simeón López.....	Tierra.	»
33	Indalecio Casado.....	Monte.	Santoña.
34	D.ª María Pérez.....	Tierra.	Valdecañas.
35	D. Carlos Gil.....	»	»
36	Juan Merino.....	»	»
37	Mariano Gil.....	»	Herrera de Valdecañas.
38	Pedro Pérez.....	»	Valdecañas.
39	Casimiro Barcenilla.....	»	»
40	Antoliano Varas.....	»	»
41	Basilio López.....	Majuelo.	»
42	Francisco Muñoz.....	»	»
43	Mariano Obispo.....	»	»
44	José García.....	Tierra.	Burgos.
45	Felipe Galindo.....	»	Valdecañas.
46	Herederos de Timoteo Saiz.....	»	»
47	D. Artemio Valderrama.....	»	»
48	Germán Casado.....	»	»
49	Arsenio Sainz.....	Majuelo.	»
50	D.ª María Pérez.....	Tierra.	»
51	D. Anastasio Ruiz.....	»	Antigüedad.
52	Carlos Gil.....	»	Valdecañas.
53	Felipe Galindo.....	»	»
54	Anselmo Merino.....	Alameda.	»
55	Juan Royuela.....	»	»
56	Simeón Valderrama.....	»	»
57	Antoliano Varas.....	Majuelo.	»
58	Eustaquio López.....	Tierra.	»
59	Simeón López.....	»	»
60	Nicanor Sardón.....	»	»
61	Dionisio Pérez.....	»	»
62	José García.....	»	Burgos.
63	Felipe Galindo.....	»	Valdecañas.
64	Mariano Obispo.....	»	»
65	D.ª Ana Royuela.....	»	»
66	D. Juan Merino.....	»	»
67	Luis Flores.....	»	»
68	Benito Obispo.....	»	»
69	Basilio López.....	»	»
70	Herederos de Jacinto Merino.....	»	»
71	D. Carlos Gil.....	»	»
72	Emeterio Aguilar.....	Majuelo.	»
73	Simeón López.....	Tierra.	»
74	Amós Valderrama.....	Majuelo.	»
75	Germán Casado.....	Tierra.	»
76	Mariano Gil.....	»	Herrera de Valdecañas.
77	Francisco Muñoz.....	Majuelo.	Valdecañas.
78	D.ª Alodia Royuela.....	Guindalera.	»
79	D. Victor Torquero.....	Tierra.	»
80	Marciano Gil.....	»	Herrera de Valdecañas.
81	Mariano Obispo.....	»	Valdecañas.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
82	D. Simeón López.....	Majuelo.	Valdecañas.
83	Casimiro Barcenilla.....	»	»
84	Herederos de Bartolomé Muñoz.....	»	»
85	D. Pedro Pérez.....	Guindalera.	»
86	Nicanor Sardón.....	Tierra.	»
87	Casimiro Barcenilla.....	Monte.	»
88	Dionisio Pérez.....	Tierra.	»
89	Antoliano Varas.....	Guindalera.	»
90	Guillermo Royuelas.....	»	»
91	Isaac Royuela Royuela.....	»	»
92	Pedro Tejero.....	»	»
93	Mariano Obispo.....	Tierra.	»
94	Carlos Gil.....	»	»
95	Casimiro Barcenilla.....	Monte.	»
96	Pedro Pérez.....	»	»
97	Germán Casado.....	Tierra.	»
98	Francisco Gil.....	»	»
99	Casimiro Barcenilla.....	»	»
100	Tiburcio Pérez.....	»	»
101	Herederos de Jacinto Merino.....	»	»
102	D. Fernando Royuela.....	»	»
103	Francisco Prádanos.....	»	Tabanera.
104	Cárlos Castrillejo.....	»	»
105	Leandro Castrillejo.....	»	»
106	Cárlos Castrillejo.....	»	»
107	Leandro Castrillejo.....	»	»
108	Francisco Prádanos.....	»	»
109	Leandro Castrillejo.....	»	»
110	Cárlos Castrillejo.....	»	»
111	Francisco Prádanos.....	»	»
112	Cárlos Castrillejo.....	»	»
113	Leandro Castrillejo.....	»	»
114	Francisco Prádanos.....	»	»
115	Leandro Castrillejo.....	»	»
116	Cárlos Castrillejo.....	»	»
117	Francisco Prádanos.....	»	»
118	Cárlos Castrillejo.....	»	»
119	Francisco Prádanos.....	»	»
120	Leandro Castrillejo.....	»	»

Valdecañas 14 de Julio de 1915.—El Alcalde, Francisco Gil.—Hay un sello de la Alcaldía de Valdecañas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Presidencia.

Debiendo hacerse efectiva en 1.º de Enero de 1916 la renovación ordinaria de los Jueces municipales y sus Suplentes pertenecientes á los Municipios cuyos nombres se expresan á continuación, se hace saber á quienes aspiren á desempeñar tales cargos, que presenten antes del quince de Agosto próximo, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, sus instancias con los documentos comprobantes de sus méritos y servicios; y que en cumplimiento á lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado, tanto en aquéllos como en éstos habrá de emplearse el papel sellado correspondiente.

Municipios en que ha de verificarse la renovación.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Partido de Astudillo.

Santoyo.
Támara.
Torquemada.
Valbuena de Río-Pisuerga.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villajimena.
Villalaco.
Villamediana.
Villodre.
Villodrigo.

Partido de Baltanás.

Palenzuela.
Población de Cerrato.
Quintana del Puente.
Reinoso de Cerrato.
Soto de Cerrato.
Tabanera de Cerrato.
Tariego.
Valdecañas.
Valle de Cerrato.
Vertabillo.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.
Villaviudas.

Partido de Carrión de los Condes.

Requena de Campos.
Revenga de Campos.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
San Cebrián de Campos.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Santillana de Campos.
Terradillos.
Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villarmentero.
Villasabariego.
Villaturde.
Villoldo.
Villovieco.

Partido de Cervera de Río-Pisuerga.

Payo de Ojeda.
 Perazancas.
 Polentinos.
 Pomar de Valdivia.
 Prádanos de Ojeda.
 Quintanaluengos.
 Rebanal de las Llantas.
 Redondo.
 Resoba.
 Respanda de la Peña.
 Salinas de Pisuerga.
 San Cebrián de Mudá.
 San Martín de los Herreros.
 San Salvador de Cantamuga.
 Santibáñez de Ecla.
 Santibáñez de Resoba.
 Triollo.
 Valdegama.
 Valoria de Aguilar.
 Valle de Santullán.
 Vañes.
 Vega de Bur.
 Vergaño.
 Villanueva de Henares.
 Villabermudo.

Partido de Frechilla.

Mazariegos.
 Mazuecos.
 Meneses.
 Paredes de Nava.
 Pozo de Urama.
 Pozuelos del Rey.
 San Román de la Cuba.
 Villacidaler.
 Villada.
 Villalcón.
 Villalumbroso.
 Villanueva del Rebollar.
 Villarramiel.
 Villatoquite.
 Villelga y Villemar.
 Viilerias.

Partido de Palencia.

Palencia.
 Pedraza de Campos.
 Perales.
 Revilla de Campos.
 Santa Cecilia del Alcor.
 Torremormojón.
 Valcra del Alcor.
 Villalobón.
 Villamartín de Campos.
 Villamuriel de Cerrato.
 Villaumbrales.

Partido de Saldaña.

Renedo de Valdavia.
 Renedo de la Vega.
 Revilla de Collazos.
 Saldaña.
 San Cristóbal de Boedo.
 Santa Cruz de Boedo.
 Santervás de la Vega.
 Sotobañado y Priorato.
 Tabanera de Valdavia.
 Valderrábano.
 Vega de Doña Olimpa.
 Velilla de Guardo.
 Ventosa de Río-Pisuerga.
 Villabasta de Valdavia.
 Villaeles de Valdavia.
 Villafrael.
 Villaluenga.
 Villalba de Guardo.
 Villameriel.
 Villamoronta.
 Villanueva de Abajo.
 Villanuño de Valdavia.
 Villaprovedo.
 Villarrabé.
 Villasarracino.
 Villasila de Valdavia.
 Villota del Duque.
 Villota del Páramo.

Valladolid 15 de Julio de 1915.—
 P. A. de S. S., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

DELEGACION DE HACIENDA
 DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado por la Administración de Contribuciones de esta provincia, en la Circular inserta en el núm. 90 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, del día 21 de Abril último, disponiendo que los Ayuntamientos de ella remitieran los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria, urbana y edificios y solares para el próximo año de 1916, y con objeto de cumplir estrictamente lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, que exige que los apéndices han de estar aprobados en primero de Agosto próximo venidero, para con arreglo á sus resultados formar la Administración los resúmenes de riquezas que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1900, que han de remitirse á dicho Centro directivo antes del día cinco de referido mes, y como hasta la fecha no se han recibido los correspondientes á los pueblos que á continuación se relacionan, se previene á los Señores Alcaldes Presidentes de sus respectivos Ayuntamientos que si en el plazo de tercero día, á contar desde el siguiente al en que aparezca publicada esta Circular en este periódico oficial, no remiten los referidos apéndices ó certificaciones negativas que acredite que la riqueza de su distrito á que se refieren no ha sufrido alteración, me veré precisado, usando de la facultad que me concede el artículo 21 del Reglamento orgánico de 13 de Octubre de 1903, á imponer á cada uno de los morosos la multa de diecisiete pesetas cincuenta céntimos, con la que desde luego quedan conminados, por cada uno de los servicios por que aparezcan en descubierto y sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Palencia 16 de Julio de 1915.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

Ayuntamientos que no han remitido los apéndices al amillaramiento por la riqueza rústica y pecuaria.

Abastas.
 Abia de las Torres.
 Alar del Rey.
 Alba de los Cardaños.
 Alba de Cerrato.
 Amayuelas de Abajo.
 Amayuelas de Arriba.
 Ampudia.
 Antigüedad.
 Arenillas de San Pelayo.
 Autillo de Campos.
 Bahillo.
 Baltanás.
 Baños de Cerrato.
 Barrio de San Pedro.
 Barruelo de Santullán.
 Becerril del Carpio.
 Calzadilla de la Cueva.
 Camporredondo.
 Capillas.
 Castrejón.
 Castrillo de Don Juan.

Cenera.
 Cevico Navero.
 Collazos de Boedo.
 Cozuelos.
 Cubillas de Cerrato.
 Dehesa de Romanos.
 Espinosa de Cerrato.
 Frechilla.
 Fresno del Río.
 Fuente-andrino.
 Guardo.
 Hérmedes.
 Herrera de Río-Pisuerga.
 Herrera de Valdecañas.
 Herrerueta.
 Hornillos de Cerrato.
 Lantadilla.
 La Puebla de Valdavia.
 Ledigos.
 Magaz.
 Mazariegos.
 Mazuecos.
 Membrillar.
 Monzón.
 Moratinos.
 Olea.
 Olmos de Pisuerga.
 Olmos de Ojeda.
 Osornillo.
 Otero de Guardo.
 Palacios del Alcor.
 Paredes de Nava.
 Pedraza de Campos.
 Perales.
 Pino del Río.
 Pomar.
 Pozuelos del Rey.
 Prádanos de Ojeda.
 Quintanilla de Onsoña.
 Reinoso.
 Respanda de la Peña.
 Revilla de Collazos.
 San Cebrián de Campos.
 San Cristóbal de Boedo.
 San Llorente de la Vega.
 Santillana de Campos.
 Santibáñez de Ecla.
 Soto de Cerrato.
 Terradillos.
 Torre de los Molinos.
 Valle de Cerrato.
 Valle de Santullán.
 Vertabillo.
 Villabasta.
 Villacidaler.
 Villaconancio.
 Villadiezma.
 Villaeles.
 Villafrael.
 Villaherreros.
 Villalobón.
 Villalumbroso.
 Villamorco.
 Villamuera de la Cueva.
 Villanueva del Rebollar.
 Villaprovedo.
 Villasila y Villamelendro.
 Villatoquite.
 Villota del Duque.

Ayuntamientos que no han remitido los apéndices para 1916 por riqueza urbana.

Ampudia.
 Antigüedad.
 Arenillas de San Pelayo.
 Bahillo.
 Castrillo de Don Juan.
 Fresno del Río.
 Herrera de Valdecañas.

Hornillos de Cerrato.
 Lantadilla.
 La Puebla de Valdavia.
 Nestar.
 Olmos de Pisuerga.
 Palacios del Alcor.
 Pedraza de Campos.
 Perales.
 Pino del Río.
 Pozuelos del Rey.
 Quintanilla de Onsoña.
 Respanda de la Peña.
 Terradillos.
 Torre de los Molinos.
 Valle de Cerrato.
 Villabasta.
 Villaprovedo.
 Villanueva del Rebollar.
 Villasila.
 Villaturde.

De edificios y solares.

Abastas.
 Abia de las Torres.
 Alar del Rey.
 Alba de los Cardaños.
 Alba de Cerrato.
 Amayuelas de Arriba.
 Amayuelas de Abajo.
 Autillo de Campos.
 Baltanás.
 Baños de Cerrato.
 Barrio de San Pedro.
 Barruelo de Santullán.
 Becerril de Campos.
 Boada de Campos.
 Calzadilla de la Cueva.
 Camporredondo.
 Castrejón de la Peña.
 Celada de Robledo.
 Cenera.
 Cevico Navero.
 Collazos de Boedo.
 Cozuelos.
 Cubillas de Cerrato.
 Espinosa de Cerrato.
 Frechilla.
 Fuente-andrino.
 Guardo.
 Hérmedes.
 Herrera de Río-Pisuerga.
 Herrerueta.
 Ledigos.
 Magaz.
 Mazariegos.
 Mazuecos.
 Membrillar.
 Monzón.
 Moratinos.
 Olea.
 Olmos de Ojeda.
 Osornillo.
 Otero de Guardo.
 Paredes de Nava.
 Pomar.
 Poza de la Vega.
 Reinoso.
 Requena de Campos.
 Revilla de Collazos.
 San Cebrián de Campos.
 San Cristóbal de Boedo.
 San Llorente de la Vega.
 Santillana de Campos.
 Santibáñez de Ecla.
 Soto de Cerrato.
 Valle de Santullán.
 Velilla de Guardo.
 Vertabillo.
 Villacidaler.
 Villaconancio.
 Villadiezma.
 Villaeles.
 Villafrael.
 Villaherreros.
 Villalobón.
 Villalumbroso.
 Villamorco.
 Villamoronta.
 Villamuera de la Cueva.
 Villanueva de Henares.
 Villatoquite.
 Villota del Duque.
 Villota del Páramo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE PALENCIA.

Segundo trimestre de 1915.

CUENTA del segundo trimestre del año natural de 1915 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de mi cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	41684 70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	157834 78
CARGO.....	
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	199519 48
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	185890 51
	13628 97

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.....	1058 63	691 13	1749 76
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4 Repartimiento.....	147323 »	136780 »	284103 »
5 Instrucción pública.....	16840 »	15560 »	32400 »
6 Beneficencia.....	5104 53	3491 85	8596 38
7 Ingresos extraordinarios.....	2423 61	1288 »	3711 61
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»
9 Empréstitos.....	»	»	»
10 Enajenaciones.....	»	»	»
11 Resultas.....	»	»	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
13 Reintegros.....	1484 04	23 80	1507 84
14 Ampliación.....	»	»	»
15 Intereses de demora.....	»	»	»
CARGO.....		174233 81	157834 78
TOTAL.....			332068 59
PAGOS.			
1 Administración provincial.....	24379 16	21023 25	45402 41
2 Servicios generales.....	696 »	2301 98	2997 98
3 Obras obligatorias.....	615 08	340 45	955 53
4 Cargas.....	23710 82	20148 47	43859 29
5 Instrucción públicas.....	10437 50	18225 »	28662 50
6 Beneficencia.....	36019 32	53702 67	89721 99
7 Corrección pública.....	3724 58	11850 49	15575 07
8 Imprevistos.....	6252 23	1189 55	7441 78
9 Nuevos establecimientos.....	»	»	»
10 Carreteras.....	9255 63	8826 70	18082 33
11 Obras diversas.....	150 »	4450 »	4600 »
12 Otros gastos.....	38801 37	43831 95	82633 32
13 Resultas.....	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»
15 Ampliación.....	»	»	»
16 Intereses de demora.....	»	»	»
17 Reintegros.....	»	»	»
DATA.....		154041 69	185890 51
			339932 20

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 30 de Junio de 1915.—El Depositario, Guillermo Jubete.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 30 de Junio de 1915.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Eladio Santander.

Sesión de 5 de Julio de 1915.

Vista la cuenta precedente, la Comisión, á virtud de lo prescrito en el artículo 98, párrafo 1.º, en concordancia con el 127 de la vigente ley Orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882, acordó que se publique el precedente extracto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del art. 126 del expresado Código, quedando los originales que los integran en la Secretaría,

para que durante las horas de oficina, de nueve á catorce, puedan examinarlos cuantos tengan interés en verificarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, que serán resueltas por la Diputación en los términos prescritos en los artículos 127 y 128 de dicho cuerpo legal.—El Vicepresidente, César Gusano.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS.

El Director del Parque de Intendencia de Burgos

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de Agosto, á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se trata de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo, subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

Burgos.

Harina de 1.ª
Idem todo pan.
Cebada añeja.
Paja de pienso.
Carbón cok.
Idem hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.

Bilbao.

Harina de 1.ª
Idem todo pan.
Cebada añeja.
Paja de pienso.
Carbón cok.
Idem hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.

Santander.

Harina de 1.ª
Idem todo pan.
Cebada añeja.
Paja de pienso.
Carbón cok.
Idem hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.

Petróleo.
Jabón.
Sosa.

Palencia.

Harina de 1.ª
Idem todo pan.
Cebada añeja.
Paja de pienso.
Carbón cok.
Idem hulla.
Idem vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día cuatro del citado mes de Agosto.

Burgos 14 de Julio de 1915.—Vicente Francia.

Modelo de proposición.

Don (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..... fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra): el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etcétera, etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de..... de 191.....

ASOCIACIÓN DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Junta directiva de dicha Asociación, reunida el día 17 del corriente, dispuso se recordase, como se verifica, la celebración de la Asamblea general el día primero de Agosto próximo, según su Reglamento, cuyo acto tendrá lugar á las tres de la tarde en el Salón de Sesiones del Palacio Consistorial, galantemente cedido al efecto por el Señor Alcalde de la Capital.

Lo que se pone en conocimiento de los asociados y demás Secretarios de Ayuntamiento de la provincia que deseen concurrir, á cuyo fin quedan éstos por el presente invitados.

Palencia 17 de Julio de 1915.—El Presidente, Nazario Vázquez Rodríguez.—P. A. de la Junta, El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.